

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 08 de noviembre 2021. A despacho con escrito encaminado a subsanar la demanda, remitido dentro del término. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 28/10/2021

El término corrió así: 29 de octubre de 2021, 02, 03, 04 y 05 de noviembre de 2021

Subsanación de la demanda: 04 de noviembre de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No.1038

RADICACIÓN NO. 2021-00330

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

En demanda para proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, o impugnación del reconocimiento de hijo extramatrimonial, promovida por LUIS FERNANDO NARVAEZ FIRIGUA, en contra del menor de edad SANTIAGO NARVAEZ RIVERA, representado por su madre STEFANNY YOURLETH RIVERA MERCHAN, la apoderada judicial del demandante, se remite oportunamente al correo electrónico, escrito mediante el cual corrige las falencias advertidas en el en el auto que la inadmitiera.

Por tanto, reunidos así los requisitos exigidos en los Art. 82, 84 y 386 del C.G.P., se admitirá a trámite, y se harán los ordenamientos de ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la prueba de ADN aportada con la demanda, fue practicada sin el componente genético de la madre del menor demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 386 del C.G.P, se ordenará la prueba con marcadores genéticos de ADN al grupo comprometido la que será practicada por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F., conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y se les hará la advertencia prevista en la norma en cita. En cuanto al señalamiento de fecha para la toma de las muestras, será programada después de notificado el demandado, y vencido el término de traslado para contestar la demanda. (Artículo 2º del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de2007).

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovida LUIS FERNANDO NARVAEZ FIRIGUA, en contra del menor de edad SANTIAGO NARVAEZ RIVERA, representado por su madre STEFANNY YOURLETH RIVERA MERCHAN.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la representante legal del menor demandado, STEFANNY YOURLETH RIVERA MERCHAN, de este proveído, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que se

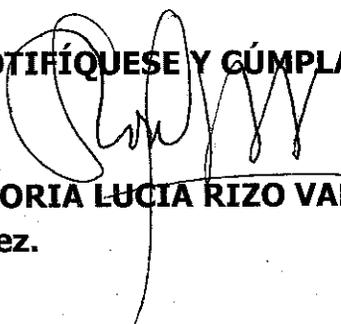
suministra en la demanda, previniéndole para que comparezcan al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la entrega en el lugar de destino, o a través del correo electrónico suministrado, previo el cumplimiento de todos los requisitos del inciso segundo del Art. 8 del D. 806/20, para la validez y eficacia de la notificación, y CÓRRASELE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS para que la conteste, mediante apoderado judicial.

TERCERO: DECRETAR la prueba la práctica de la prueba de ADN al grupo conformado por el menor demandado, SANTIAGO NARVAEZ RIVERA; la madre STEFANNY YOURLETH RIVERA MERCHAN, y al demandante LUIS FERNANDO NARVAEZ FIRIGUA, la que será practicada por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F. Conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fecha que se programará vencido el término para contestar la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a la madre del menor demandado STEFANNY YOURLETH RIVERA MERCHAN, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir por cierta la impugnación alegada. (Artículo 386-2 del C.G.P).

QUINTO: CITAR a la señora Defensora de Familia adscrita al juzgado, a fin de que intervenga en el proceso en defensa de los intereses del niño S.N.R

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 197
hoy 16 NOV 2021 notifico la providencia
que antecede (art. 295 del C.G.P.)
El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ